TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-2aS-348**
Rubro: **COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES. NO EXISTE ANTINOMIA ENTRE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018 Y EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2019.-**

El artículo mencionado en primer término disponía el esquema que se conoció como compensación universal, que consistía en que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podían optar por compensar las cantidades a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que derivaran de impuestos federales distintos de los causados con motivo de la importación, los administrara la misma autoridad y no tuvieran destino específico, incluyendo sus accesorios. A su vez, el artículo 25, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 dispuso que, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, únicamente podrían optar por compensar las cantidades que tuvieran a su favor contra las que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas derivaran de un mismo impuesto, incluyendo accesorios. Lo anterior no genera una antinomia, pues los contribuyentes no tienen que aplicar simultáneamente dichos ordenamientos, sino únicamente lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación, ya que, a través de esta, se pueden modificar las disposiciones de las leyes fiscales especiales, pues no obstante tienen la misma jerarquía, pueden sustituirlas, complementarlas, modificarlas, modularlas o derogarlas para un ejercicio fiscal específico. De ahí que las normas señaladas no concurren en el mismo ámbito temporal de validez y por tanto, no existe un conflicto en su aplicación.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14599/23-17-14-7/1842/23-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de marzo de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Heber Aram García Piña.
(Tesis aprobada en sesión de 2 de mayo de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 30. Junio 2024. p. 106

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 19 de junio de 2024 a las 13:42 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449